

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso a la Corte IDH por violación de los derechos a la defensa y la libertad personal en Argentina.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso [Nº 13.063](#) de Argentina ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 14 de enero del 2025 por la violación de los derechos a la defensa en juicio, y la libertad personal en perjuicio de Marcelo Néstor Pancia. El 3 de febrero de 1997, Pancia fue arrestado en la vía pública por la Policía de la Provincia de Córdoba, tras una denuncia por el robo de un vehículo. Ese mismo día, un juez ordenó su detención bajo sospecha de participación en el delito. Posteriormente, se inició un proceso penal, se le tomó declaración indagatoria y se dictó prisión preventiva al considerarlo presunto coautor. En abril de 1998, Pancia fue condenado a 5 años y 2 meses de prisión por robo calificado. En mayo de ese año, presentó un recurso de casación, el cual fue rechazado. Posteriormente, en octubre, interpuso un recurso extraordinario que también fue denegado. Finalmente, en octubre de 2001, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó su último recurso, agotando todas las instancias judiciales. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 275/22, la CIDH concluyó que la prisión preventiva del señor Pancia, desde marzo de 1997 hasta abril de 1998, no estuvo debidamente justificada, ya que se basó únicamente en el delito imputado y no en riesgos procesales específicos. Esto violó su derecho a la libertad personal y reflejó la falta de adecuación de las normas argentinas a los estándares de la Convención Americana. La CIDH también señaló irregularidades en el manejo de pruebas, particularmente en el peritaje balístico, donde no se garantizó la participación de Pancia, a pesar de que su estrategia de defensa se centraba en cuestionar la operatividad del arma involucrada. Además, la Comisión destacó que los jueces no corrigieron los problemas derivados de la representación legal brindada por su Defensora Pública, quien no defendió adecuadamente sus intereses, dejando a Pancia en una situación de indefensión. Por último, las restricciones normativas del artículo 468 del Código Procesal Penal y la actuación judicial limitaron indebidamente su derecho a apelar la sentencia condenatoria, violando sus garantías judiciales. Por lo anterior la Comisión concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de derechos consagrados en los artículos 7.1 y 7.3, 8.2 h y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento. Asimismo, de los artículos 8.2 c, e y f) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Consecuentemente, **la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que ordene las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial.
2. Garantizar que Marcelo Néstor Pancia acceda a un proceso penal con las debidas garantías judiciales, permitiéndole recurrir la sentencia conforme al artículo 8.2.h de la Convención Americana.
3. Reformar el sistema de defensa pública en Córdoba para fortalecer su eficacia, con capacitación continua sobre estándares internacionales de derechos humanos, garantías del debido proceso y derecho a la defensa.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la As

### Bolivia (Correo del Sur):

- **Condenan a 21 años de cárcel a hombre por violar a mujer con discapacidad intelectual.** Un hombre de 26 años, identificado como Omar C.Q., fue sentenciado a 21 años de prisión por el delito de “Violación Agravada” en contra de una mujer de 30 años con discapacidad intelectual del 82%. La sentencia fue dictada por el Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer N.º 1 de la

ciudad de Sucre. El Fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava, informó que durante el juicio oral se presentaron pruebas contundentes que demostraron la culpabilidad de Omar C.Q. “Como Fiscalía se colectaron elementos relevantes que confirman que el sindicato cometió el delito en contra de la mujer, así lo demostraron las pruebas como el registro del lugar del hecho, el certificado médico legal, informe social, carnet de discapacidad y otros que fueron fundamentales para que el Tribunal señale sentencia”, indicó Nava. El Fiscal a cargo del caso, Moisés Palma, detalló que el hecho ocurrió el 26 de marzo de 2023, alrededor de las 22:00, en la zona de Lajastambo. La víctima salió de su domicilio y fue vista por vecinos caminando junto a Omar C.Q., quien la llevó a un lugar alejado donde cometió la violación. Familiares de la mujer, al notar su ausencia, salieron a buscarla y la encontraron junto al agresor, quien se encontraba vistiéndose. Inmediatamente, retuvieron al hombre y lo entregaron a la Policía, quienes procedieron a su aprehensión. Posteriormente, se presentó la denuncia formal ante el Ministerio Público.

### **Colombia (Swiss Info/CC):**

- **La Corte Constitucional prohíbe el matrimonio infantil.** La Corte Constitucional de Colombia determinó que la edad mínima para casarse es de 18 años cumplidos al declarar que dos artículos del Código Civil no eran compatibles con la carta magna de 1991 y por tanto son «inexequibles», informó este jueves ese alto tribunal. «El matrimonio y las uniones maritales de hecho entre o con personas menores de 18 años resultan contrarios a la Constitución», detalló la Corte en un comunicado. El alto tribunal también indicó que «las uniones tempranas constituyen una práctica nociva para los niños y niñas, que se sustentan en paradigmas culturales y estereotipos de género que deben ser superados». Igualmente señaló que los matrimonios entre o con menores de 18 años, también son contrarios a lo dispuesto en la Convención Contra la Discriminación Contra la Mujer. Para el alto tribunal no es suficiente declarar las normas como inconstitucionales, por lo que exhortó a las autoridades a diseñar políticas dirigidas a erradicar el matrimonio infantil. En esa dirección ordenó a las autoridades administrativas del país diseñar «políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar el flagelo de las uniones y matrimonios tempranos de modo que se brinde a las niñas y adolescentes alternativas pedagógicas para formarse un juicio ilustrado y poder decidir de manera libre y autónoma». Finalmente, indicó a la Defensoría del Pueblo identificar las zonas del país en las que exista mayor incidencia de matrimonio infantil y uniones tempranas para implementar campañas para «promover los derechos de las niñas y las adolescentes, involucrando principalmente a comunidades campesinas, comunidades étnicas, así como a la comunidad académica». El Senado colombiano aprobó en noviembre del año pasado el proyecto que eliminó el matrimonio infantil y las uniones tempranas, que se había presentado por novena vez. El país ocupa el puesto 20 a nivel mundial en uniones de niñas y adolescentes antes de los 15 años, según un informe de Unicef de 2022. El caso de las niñas indígenas es el más preocupante porque alrededor de un tercio de ellas son casadas antes de cumplir la mayoría de edad con hombres que duplican o triplican su edad, lo que deriva en graves consecuencias, como la violencia sexual, embarazos tempranos y deserción escolar.
- **Corte Constitucional elige a su presidente y vicepresidenta para el año 2025.** La Sala Plena de la Corte Constitucional eligió al magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar como nuevo presidente de la Corporación y a la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera como vicepresidenta. Los altos dignatarios empezarán a cumplir sus funciones a partir del 10 de febrero del año en curso. El magistrado **Jorge Enrique Ibáñez Najjar** es abogado y especialista en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Javeriana y magister en Derecho, DEA (Magister) en Derecho Internacional Público, doctor en Derecho, Suma Cum Laude, y postdoctor en Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional de la Universidad Alfonso X El Sabio, de Madrid España. Doctor Honoris Causa en Educación de la UNAD. Se destacó como investigador, académico y consultor en las áreas de su formación y experiencia profesional, esto es, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho económico, derecho internacional y derecho privado, con experiencia en el ejercicio de la administración de justicia en sede arbitral como árbitro nacional e internacional, lo mismo que como promotor de los mecanismos alternos de solución de conflictos, especialmente como Amigable Componedor. Fue Conjuez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Consejo de Estado –Sala de Consulta y Servicio Civil- y de la Corte Constitucional. Ha sido profesor de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Económico en las Universidades Javeriana, los Andes, Rosario, Externado de Colombia, Sergio Arboleda, Santo Tomás, Libre, Norte de Barranquilla e Ibagué. Fue director de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario (1992-1997), director de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Javeriana (1999-2004) y director de la Especialización en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional de la Universidad Javeriana (2000-2004). Fue asesor de la Asamblea Nacional

Constituyente de Colombia en 1991, de la Asamblea Constituyente del Ecuador (1997) y de procesos constituyentes en la República Dominicana (1998). Fue funcionario del Banco de la República (1983-1994), consultor del Banco Interamericano de Desarrollo (1993 -2000) y de diferentes áreas de la administración pública en procesos de reestructuración y modernización del Estado. El perfil completo del presidente de la Corte, en el que se puede detallar sus publicaciones académicas, distinciones y su experiencia como docente, lo pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/ibanez.php> La magistrada **Paola Andrea Meneses Mosquera**, por su parte, es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana con amplia experiencia profesional en Derecho Público y Corporativo. También es especialista en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, especialista en Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con estudios avanzados en Derecho Público de la Universidad Carlos III de Madrid. Durante su larga trayectoria profesional se ha desempeñado en el sector público y privado como Directora Jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., Secretaria General de la empresa Redassist S.A., Secretaria General de la Federación Nacional de Departamentos, Superintendente de Subsidio Familiar, Delegada contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación y como asesora jurídica en temas relacionados con servicios públicos. En el año 2021, fue condecorada por la Corporación Excelencia en la Justicia, con el premio “Mejor sentencia en favor de la diversidad e inclusión”, en el marco de los Premios Excelencia en la Justicia. Igualmente, fue galardonada en los “Premios Sentencias 2024, Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetos de Protección Internacional”, entregados en la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, bajo el auspicio de ACNUR, la CIDH y el Comité Internacional de la Cruz Roja. En ambos casos, obtuvo el reconocimiento a la mejor sentencia. La magistrada Meneses Mosquera ha hecho importantes contribuciones a la jurisprudencia constitucional, en temas como la libertad de expresión; los derechos de las mujeres, cisgénero y transgénero, en diferentes escenarios; y los derechos de las minorías étnicas y otras personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas en situación de migración irregular y las víctimas del conflicto. El perfil completo de la vicepresidenta de la Corte, en el que se puede detallar su experiencia como docente y sus aportes jurisprudenciales en la Corporación, lo pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/Meneses.php> Finalmente, se debe recalcar que la designación de los dignatarios de la Corte Constitucional está supeditada a la antigüedad de cada magistrado/a en la Corporación.

- **La Corte Constitucional exhortó al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección a abstenerse de imponer barreras a los menores de edad en el trámite de solicitudes de pensión de sobreviviente.** *Especialmente cuando alegan que el registro civil de nacimiento no es prueba suficiente para acreditar su parentesco.* La decisión obedece al estudio de la acción de tutela que presentó *Ofelia* en nombre propio y en representación de sus hijos *Marcela* y *Sebastián* por considerar que el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. desconoció la validez del registro civil de nacimiento de uno de sus hijos y no le dio trámite a su solicitud de pensión de sobreviviente tras el fallecimiento de su compañero permanente. Si bien la Sala Sexta de Revisión declaró la carencia actual del objeto por hecho superado toda vez que durante el trámite de tutela hubo una resolución favorable a la solicitud de pensión de sobreviviente solicitada por la accionante, estimó pertinente pronunciarse de fondo en el caso, dado que los derechos del menor de edad habían sido vulnerados. En concreto, a pesar de que en el Registro Civil constaba el nombre del padre, Protección exigió documentos adicionales como una escritura pública o una sentencia judicial de reconocimiento paterno, para acreditar la filiación entre el niño y su padre. Según la Sala, dicha exigencia no sólo es contraria a la ley y la Constitución, sino que resultó en una carga desproporcionada para el menor de edad y su madre. En efecto, la Sala señaló que la jurisprudencia ha sido enfática en afirmar que el certificado del registro civil es la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre padres e hijos, el cual a su vez goza de presunción de autenticidad y pureza hasta tanto no sea alterado por una decisión judicial en firme o por disposición de los interesados de conformidad a lo establecido por la ley. Igualmente, señaló que la Corte ha sostenido que, al ser expedido por la entidad competente que le asigna un número de serial, el registro civil goza de una presunción de autenticidad que le permite producir “plenos efectos”, de tal manera que las inscripciones que contiene el registro civil sirven para demostrar la filiación de los menores. Por último, la Corte recordó que, en consideración al principio de prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la jurisprudencia ha establecido una serie de parámetros que deben tenerse en cuenta cuando se tramitan solicitudes de pensión de sobrevivientes a favor de menores de edad. En el caso concreto, tales parámetros fueron inobservados por Protección no solo al desconocer la presunción de autenticidad del registro civil de nacimiento de *Sebastián*, sino también, al no pronunciarse de fondo, sin justificación alguna, sobre la

solicitud de pensión realizada por su hermana -quien también cumplía con todos los requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su padre-. En consecuencia, la Corte exhortó al Fondo de Pensiones para que en el futuro se abstenga de imponer barreras y cargas desproporcionadas a los menores de edad en el trámite de solicitudes de pensión de sobreviviente, especialmente relacionadas con el argumento de que el registro civil de nacimiento no es prueba suficiente para acreditar su parentesco, lo cual es contrario a la ley y la jurisprudencia constitucional. **Sentencia T-523 de 2024. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Glosario Jurídico: Pensión de sobreviviente:** es una de las expresiones del derecho a la seguridad social, cuyo objeto principal es brindar una especial protección de tipo económico a la familia del asegurado que fallece, de modo tal que aquellos que dependían económicamente de éste puedan obtener un sustento que les proporcione vivir bajo similares circunstancias a las disfrutadas previo a su deceso.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema fija en dos años suspensión de licencia por conducción en estado de ebriedad.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y, en sentencia de reemplazo, rebajó la sanción de suspensión de licencia de conducir impuesta a condenado por conducción en estado de ebriedad. Ilícito cometido en enero de 2023, en la comuna de Carahue, Región de La Araucanía. En fallo unánime (causa rol 207.876-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo y los abogados (i) Álvaro Vidal y Eduardo Gandulfo– estableció error en la sentencia impugnada, en la parte que impuso la suspensión del documento por el término de 5 años, al considerar como agravante una condena se encuentra prescrita. “Que, debe tenerse especial cuidado al momento de generar un nuevo reproche de carácter penal respecto de hechos por los cuales ya se ha aplicado una condena, dentro de lo que genéricamente es posible calificar de reincidencia. En nuestra legislación la reincidencia aparece recogida como agravante de responsabilidad penal y también como impedimento para la sustitución de las sanciones de un modo distinto al cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad. También en estos casos se han incorporado restricciones temporales para su aplicación. Así, el artículo 104 del Código Penal impide tener por concurrente la agravante de reincidencia respectiva después de diez años desde la comisión del hecho, en el caso de los crímenes, disminuyendo ese plazo a cinco años en el evento de tratarse de simples delitos”, establece el fallo. La resolución agrega: “Que, en el caso que nos ocupa, la normativa contenida en el artículo 196 de la Ley 18.290, en cuanto permite imponer la pena de suspensión e incluso la cancelación de licencia para conducir vehículos motorizados, no puede sino ser calificada como una circunstancia agravante, desde que permite un endurecimiento de la sanción a aplicar, la que pasa de dos a cinco años de suspensión, y luego a la cancelación de la licencia, dependiendo de la existencia de condenas anteriores por el mismo ilícito, sin que su fundamento preventivo general, contenido en el mensaje de la Ley 20.580, difiera de aquel que justifica la agravante de reincidencia genérica”. “Por lo demás, nada indica que el cambio de terminología introducido por el artículo 1º, N°7, de la Ley 20.580, específicamente del término ‘reincidencia’ por ‘segundo y tercer evento’, haya tenido por finalidad un cambio en la naturaleza jurídica de la agravante, sino que únicamente busca una adecuación a la particular modalidad de agravamiento elegida por el legislador. En consecuencia, yerra el sentenciador al aumentar indebidamente el tiempo de suspensión de la licencia del condenado, pues por la fecha de la condena previa y teniendo presente lo previsto en el artículo 104 del Código Penal, debió excluirse la aplicación del agravamiento punitivo contemplado en la Ley del Tránsito”, aclara la resolución. “Que, conforme a lo razonado en los motivos precedentes, la sentencia incurrió en una aplicación errónea del artículo 196 de la Ley 18.290, lo cual influyó en lo dispositivo de la misma, al haber aplicado la suspensión de la licencia de conducir del imputado por el lapso de cinco años, en circunstancias que no procedía considerar la condena previa por aplicación del artículo 104 del Código Penal, incurriendo en la causal de nulidad impetrada en relación con las normas citadas y, en consecuencia, es procedente dictar la sentencia de reemplazo que morigere dicha sanción”, concluye el fallo anulatorio. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: **“Juan Carlos Panchillo Curihuinca, queda condenado, en calidad de autor del delito de conducción en estado de ebriedad, en grado de desarrollo consumado, perpetrado en la jurisdicción de Carahue el 7 de enero del año 2023, a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo; a la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público por el mismo lapso de la condena; a una multa de un tercio de unidad tributaria mensual, la cual se le tiene por cumplida, en razón del tiempo que permaneció privado de libertad; y, a la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de dos años”**.

## **Estados Unidos (EFE/AP):**

- **Trump firma una orden ejecutiva para sancionar a la Corte Penal Internacional.** El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, firmó este jueves una orden ejecutiva para sancionar a la Corte Penal Internacional (CPI) por sus acciones contra Estados Unidos y sus aliados, como Israel. El mandatario consideró en ese documento que la CPI ha emprendido "acciones ilegítimas e infundadas contra Estados Unidos" e Israel, definido como un "aliado estrecho", y ha "abusado aún más de su poder al emitir órdenes de arresto infundadas" contra el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, y su exministro de Defensa Yoav Galant. Para Trump, las recientes acciones de la CPI "sientan un precedente peligroso, poniendo en riesgo directamente al personal actual y anterior de Estados Unidos, incluidos los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, al exponerlos a acoso, abuso y posible arresto". Esa "conducta maligna", en su opinión, "amenaza con infringir la soberanía de Estados Unidos y socava la labor crítica de seguridad nacional y política exterior del Gobierno estadounidense" y de sus aliados. El documento entiende por aliado el gobierno de un país miembro de la OTAN o de un socio destacado que no pertenezca a esa organización. Aunque se destaca que Washington sigue comprometido con la rendición de cuentas, se pide que la CPI respete su decisión y la de otros países de no someter a su personal a la jurisdicción de esa corte. La orden contempla restricciones financieras y restringir la obtención de visados para viajar a Estados Unidos a individuos de la CPI, así como su familia inmediata (pareja e hijos), que colaboren en investigaciones del tribunal contra ciudadanos estadounidenses o aliados de Washington. Así, la entrada "sin restricciones" de inmigrantes y no inmigrantes que se considere que cumplan los criterios marcados se tacha de perjudicial y se suspende, a menos que desde el Departamento de Estado se determine lo contrario en base a recomendaciones de la fiscal general, Pam Bondi. Para Trump, cualquier esfuerzo de la CPI para investigar, arrestar o procesar a personas protegidas "constituye una amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos", razón por la que dijo declarar "una emergencia nacional para abordar esa amenaza". En los próximos 60 días, se pidió al Departamento del Tesoro que entregue una lista con personas adicionales que puedan verse afectadas por esta medida. Su firma llegó después de la reunión de Trump el martes con Netanyahu, a quien en noviembre la CPI señaló con una orden de arresto por presuntos crímenes de guerra y de lesa humanidad en la Franja de Gaza. Netanyahu se encuentra de visita en Washington hasta el sábado y ha mantenido reuniones con importantes figuras del Congreso y del Gobierno, incluido el secretario de Defensa, Pete Hegseth. En 2020, durante su primer mandato (2017-2021), Trump ya impuso sanciones contra la entonces fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, y uno de sus principales asesores debido a una investigación del tribunal sobre presuntos crímenes de guerra cometidos por tropas estadounidenses en Afganistán. La medida de Trump se produce después de que la semana pasada los demócratas del Senado, en minoría en esa Cámara, bloquearan un intento liderado por los republicanos para sancionar a la CPI en respuesta a sus órdenes de arresto contra Netanyahu y Galant por la ofensiva israelí en Gaza. La CPI, creada a través del Estatuto de Roma, es un tribunal internacional con la misión de juzgar a personas acusadas de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio. Estados Unidos, China, Rusia e Israel no son miembros de la corte y, por lo tanto, no reconocen su jurisdicción.
- **Justice Sotomayor reitera su oposición a conceder amplia inmunidad a expresidentes.** La justice de la Corte Suprema de Estados Unidos, Sonia Sotomayor, dijo que sus colegas conservadores ponen en riesgo la legitimidad del tribunal con decisiones que otorgan al presidente Donald Trump una amplia inmunidad y revocan precedentes de larga data en otros asuntos. En sus primeros comentarios públicos desde que Trump comenzó su segundo mandato en la Casa Blanca, Sotomayor dijo ante un público de Kentucky que el tribunal ha ido demasiado lejos y demasiado rápido en una serie de cuestiones. Mencionó el caso de Trump en una extensa respuesta a una pregunta sobre la disminución de la confianza del público en el tribunal. Sotomayor emitió un fuerte disenso en ese caso, y no se contuvo al discutir, el miércoles por la noche, las percepciones públicas del tribunal tras su histórica decisión de 6 a 3 sobre la cuestión de la inmunidad. La mayoría conservadora del tribunal, con tres jueces nombrados por Trump en su primer mandato, dictaminó por primera vez que los expresidentes tienen una amplia inmunidad frente a procesos legales. "Si nosotros, como tribunal, vamos mucho más allá que la gente, nuestra legitimidad será cuestionada", dijo Sotomayor durante el evento en Louisville. "Creo que el caso de la inmunidad es una de esas situaciones. No pienso que los estadounidenses hayan aceptado que alguien deba estar por encima de la ley en Estados Unidos. Nuestra igualdad como personas fue la base de nuestra sociedad y de nuestra Constitución". En su disenso del año pasado, que leyó en voz alta en la sala de la Corte, Sotomayor dijo que la mayoría del tribunal permitió que un presidente se convirtiera en un "rey por encima de la ley" en su fallo que limitaba el alcance de los cargos penales contra Trump por su participación en los disturbios del 6 de enero de 2021 en el Capitolio de Estados Unidos y los

esfuerzos para anular la elección. La jueza renovó sus objeciones mientras analizaba el caso ante la audiencia de Louisville. “Nuestra propia Constitución tiene disposiciones que no eximen al presidente de ninguna actividad criminal después de un juicio político”, dijo. “Así que tuve problemas con el caso de la inmunidad. Y si seguimos yendo en direcciones que serán difíciles de entender para el público, ponemos en riesgo al tribunal”. Anteriormente, en su respuesta a la pregunta sobre la disminución de la confianza pública en el tribunal, Sotomayor señaló la disposición de sus colegas conservadores para anular precedentes con décadas de antigüedad. “Creo que mi tribunal probablemente obtendría más apoyo del público si actuara un poco más lentamente para deshacer precedentes”, dijo Sotomayor. Entre los cambios profundos realizados en los últimos años por el máximo tribunal está la anulación del fallo en el caso Roe vs. Wade, la cual puso fin a las protecciones nacionales del derecho al aborto, así como la eliminación de la acción afirmativa en las admisiones universitarias. Sotomayor dijo que las sentencias que rompen con el precedente se han vuelto más frecuentes, y se centró en las repercusiones públicas de que los tribunales avancen demasiado rápido. “Creo que eso genera inestabilidad en la sociedad, en la percepción de la gente sobre la ley y en la percepción de si estamos haciendo cosas debido al análisis legal o debido a visiones partidistas”, dijo. “Independientemente de si esas visiones son acertadas o no, no acuso a mis colegas de ser partidistas”. Dijo que ellos “creen genuinamente en cierta manera de ver la Constitución”. “Y entiendo, de buena fe, que piensan que esa creencia fomenta mejor nuestra democracia”, señaló. “Pero si la gente se siente insegura con los cambios que se instituyen a un ritmo que no puede procesar, es irrelevante si eso es cierto o no”. Sotomayor dedicó más de una hora a responder preguntas del decano de la facultad de Derecho de la Universidad de Louisville. La jueza recibió la Medalla Brandeis de la facultad de Derecho, que se otorga a miembros de la profesión legal por su trabajo en la promoción del servicio público y su dedicación a la justicia económica, social o política. La facultad de derecho de esa universidad lleva el nombre de Louis D. Brandeis, un exjefe de la Corte Suprema de Louisville. Sotomayor fue nominada a la Corte Suprema por el presidente Barack Obama en 2009.

- **Juez bloquea orden de Trump sobre ciudadanía por nacimiento.** Un segundo juez federal ha bloqueado el esfuerzo del presidente estadounidense Donald Trump para poner fin a la ciudadanía por derecho de nacimiento para los hijos de padres que están en Estados Unidos de manera ilegal, y criticó lo que describió como el intento del gobierno de ignorar la Constitución para obtener ganancias políticas. El juez federal de distrito, John C. Coughenour, de Seattle, puso en pausa el jueves la orden de Trump por la duración de una demanda presentada por cuatro estados y un grupo de derechos de los inmigrantes que la impugnan. Su fallo se produjo un día después de que un juez federal de Maryland emitió una decisión en un caso separado, pero similar, que involucra a grupos defensores de derechos de migrantes y mujeres embarazadas cuyos hijos próximos a nacer podrían verse afectados. Este es un vistazo más detallado de la situación actual de la orden de ciudadanía por derecho de nacimiento del presidente: **¿En qué situación se encuentra la ciudadanía por derecho de nacimiento?** La orden ejecutiva del presidente Trump busca terminar con la concesión automática de ciudadanía a los niños nacidos en suelo estadounidense de padres que se encuentran en el país de manera ilegal o de manera temporal, pero legal, como aquellos con visas de estudiante o turista. Por ahora, está en pausa. El miércoles, la jueza federal de distrito, Deborah Boardman en Maryland, emitió una orden judicial que mantiene la orden en pausa a largo plazo, hasta que se resuelvan los méritos del caso, a menos que una apelación exitosa por parte del gobierno de Trump. Tras una audiencia del jueves, Coughenour, quien fue designado por el expresidente Ronald Reagan y que ha estado en el cargo desde 1980, emitió su propia orden judicial. Trump simplemente está tratando de enmendar la 14ta Enmienda —que otorga ciudadanía a los nacidos en EEUU y sujetos a su jurisdicción— por razones políticas, dijo el juez. “El estado de derecho es, según él, algo para navegar alrededor o algo ignorado, ya sea por ganancia política o personal”, dijo Coughenour. “En esta sala de justicia y bajo mi vigilancia, el estado de derecho es un faro brillante, que tengo la intención de seguir”. La orden judicial de Coughenour se produjo dos semanas después de que señalara que la orden de Trump era “abiertamente inconstitucional” y emitiera una orden temporal de restricción de 14 días bloqueando su implementación. Se tiene previsto que el Departamento de Justicia apele las órdenes judiciales. **¿Qué pasa con los otros casos que impugnan la orden del presidente?** En total, 22 estados, así como otras organizaciones, han demandado para tratar de impedir la implementación de la acción ejecutiva. Dicen que si entra en vigor, podría crear una subclase de residentes esencialmente apátridas. El asunto ante el juez de Seattle involucra a cuatro estados: Arizona, Illinois, Oregon y Washington. Ha sido consolidado con una demanda presentada por el Proyecto de Derechos de los Inmigrantes del Noroeste en nombre de una clase propuesta de padres expectantes que están en Estados Unidos ilegalmente. Dieciocho estados, encabezados por Iowa, presentaron un escrito amicus curiae apoyando la posición del gobierno de Trump en el caso. Hay otra audiencia programada para el viernes en un tribunal de Massachusetts. Ese caso involucra a un grupo diferente de 18 estados que impugnan la

orden, incluido Nueva Jersey, que es el demandante principal. Otra querrela, presentada por la Unión Americana de Libertades Civiles, se va a presentar ante un juez federal de Nueva Hampshire el lunes.

**¿Cuál es el problema?** En el centro de las demandas está la 14ta Enmienda de la Constitución, ratificada en 1868 después de la Guerra Civil y la decisión de la Corte Suprema en el caso Dred Scott, que sostuvo que Scott, un hombre esclavizado, no era ciudadano a pesar de haber sido llevado a un estado donde la esclavitud estaba prohibida. La enmienda establece que “todas las personas nacidas o naturalizadas en Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de Estados Unidos y del Estado en el que residen”. El gobierno de Trump, que ha buscado limitar la inmigración ilegal, ha afirmado que los no ciudadanos no están “sujetos a la jurisdicción” de Estados Unidos y sus hijos nacidos en el territorio estadounidense no tienen derecho a la ciudadanía. “La Constitución no alberga una cláusula de ganancia inesperada que otorgue la ciudadanía estadounidense a... los hijos de aquellos que han eludido (o desafiado abiertamente) las leyes federales de inmigración”, argumentó el gobierno en respuesta a la demanda de los demandantes de Maryland. Los demandantes señalaron que eso era absurdo y afirmaron que los inmigrantes que se encuentran en el país de manera ilegal están obligados a pagar impuestos y cumplir la ley, y que los hombres de 18 a 26 años que están en el país ilegalmente aún están obligados a registrarse en el Sistema de Servicio Selectivo, lo que significa que podrían ser reclutados para luchar por Estados Unidos en una guerra. “Es patéticamente absurdo que los demandados sostengan que una persona que puede ser reclutada en el ejército —obligada a luchar por este país— no está sujeta a su jurisdicción”, le dijo Matt Adams, director legal del Proyecto de Derechos de los Inmigrantes del Noroeste, a Coughenour. El significado liso y llano de la 14ta Enmienda ha sido reconocido desde que fue ratificada, notablemente en una decisión de 1898 de la Corte Suprema. Esa decisión, Estados Unidos contra Wong Kim Ark, sostuvo que los únicos niños que no recibían automáticamente la ciudadanía estadounidense al nacer en suelo estadounidense eran los hijos de diplomáticos, que tienen lealtad a otro gobierno; enemigos presentes en el país durante una ocupación hostil; aquellos nacidos en barcos extranjeros, y aquellos nacidos de indígenas norteamericanos. En 1924, el Congreso aprobó una ley separada que otorgaba la ciudadanía por derecho de nacimiento a los indígenas norteamericanos. Estados Unidos se encuentra entre unos 30 países donde existe la ciudadanía por derecho de nacimiento —el principio de jus soli o “derecho del suelo”. La mayoría están en el continente americano, y Canadá y México están entre ellos.

### **Unión Europea (TGUE/TJUE):**

- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos acumulados T-830/22 y T-156/23 | Polonia/Comisión y en el asunto T-1033/23 | Polonia/Comisión. Reforma de la justicia polaca de 2019: el Tribunal General confirma que Polonia debe pagar un importe total de aproximadamente 320,200, 000 euros en concepto de la multa coercitiva impuesta por el Tribunal de Justicia durante el procedimiento por incumplimiento.** La Comisión procedió legítimamente al ejecutar la multa coercitiva respecto del período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 4 de junio de 2023. El 1 de abril de 2021, la Comisión Europea interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Polonia, en el que solicitaba que se declarase que determinadas modificaciones legislativas de la organización de la justicia en dicho Estado miembro, adoptadas en diciembre de 2019, infringían el Derecho de la Unión. En el contexto de ese litigio, el Tribunal de Justicia obligó a Polonia, en particular, a suspender la aplicación de determinadas disposiciones nacionales impugnadas por la Comisión. Al no haber respetado dicha medida provisional, el 27 de octubre de 2021 Polonia fue condenada a pagar a la Comisión una multa coercitiva diaria de un millón de euros. Dicha multa comenzó a ser exigible a partir del 3 de noviembre de 2021. El 9 de junio de 2022, con el fin de cumplir la medida provisional impuesta por el Tribunal de Justicia, Polonia adoptó una ley. El 21 de abril de 2023, el Tribunal de Justicia declaró que ese cambio legislativo permitía, en notable medida, cumplir la referida medida provisional. Por consiguiente, el importe de la multa coercitiva se redujo a 500 000 euros diarios a partir del 21 de abril de 2023. Al no pagar Polonia las multas coercitivas diarias, la Comisión procedió periódicamente a su cobro, mediante compensación con diferentes créditos de dicho Estado miembro frente a la Unión. Polonia interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de un total de seis decisiones de compensación correspondientes al período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 4 de junio de 2023, es decir, entre la entrada en vigor de la Ley de 9 de junio de 2022 y la víspera del pronunciamiento de la sentencia del Tribunal de Justicia que puso fin a dicho asunto. Las cantidades así recaudadas ascienden a unos 320,200,000 euros. Con carácter subsidiario, Polonia alega que el cambio legislativo que justificó la reducción a la mitad de la multa coercitiva precedió a la resolución del Tribunal de Justicia de 21 de abril de 2023. Considera, por tanto, que desde el 15 de julio de 2022 hasta el 20 de abril de 2023, la Comisión ya no podía exigir el pago de un millón de euros al día. Por ello, Polonia solicita que se anulen parcialmente

las decisiones de la Comisión, en la medida en que se refieren al 50 % de los créditos compensados correspondientes al período antes mencionado. El Tribunal General desestima los recursos de Polonia en su totalidad. La Comisión no vulneró el Derecho de la Unión al cobrar las cantidades adeudadas. El Tribunal General señala, en particular, que ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional polaco ni la entrada en vigor de la Ley de 9 de junio de 2022 permiten cuestionar la existencia de la propia deuda. Por consiguiente, no podían afectar a la legalidad de las decisiones de compensación. En cuanto a la pretensión subsidiaria de que se anulen parcialmente las decisiones de compensación, el Tribunal General recuerda que la reducción de la multa coercitiva diaria concedida por el Tribunal de Justicia el 21 de abril de 2023 solo surtía efectos para el futuro. Por lo tanto, solo afectaba a los importes adeudados a partir de esa fecha. Mientras el importe de la multa coercitiva diaria fijado por el auto de 27 de octubre de 2021 permaneciera inalterado hasta el 21 de abril de 2023, y mientras Polonia no hubiera cumplido plenamente sus obligaciones, la Comisión estaba obligada a garantizar el cobro de ese importe. Además, reconocer a la Comisión la facultad, o incluso la obligación, de modular el importe de la multa coercitiva diaria en caso de ejecución parcial habría puesto en entredicho la autoridad del auto de 27 de octubre de 2021.

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-743/21 | Ryanair/Comisión (TAP II; Ayuda de salvamento; Covid-19).** El Tribunal General desestima el recurso de Ryanair contra la decisión de la Comisión por la que se aprobó de nuevo la ayuda de salvamento a TAP en el contexto de la pandemia de Covid-19. Esta decisión fue adoptada en 2021, a raíz de una sentencia del Tribunal General que anulaba la primera decisión de la Comisión a este respecto. En junio de 2020, Portugal notificó a la Comisión una medida de ayuda en favor de Transportes Aéreos Portugueses SGPS (TAP SGPS), sociedad matriz y accionista al 100 % de la compañía aérea TAP Air Portugal. La ayuda notificada, cuyo presupuesto máximo asciende a 1200 millones de euros, conlleva un contrato de préstamo celebrado entre, en particular, Portugal como prestamista, TAP Air Portugal como prestataria y TAP SGPS como garante. Mediante esta intervención, Portugal pretendía mantener a TAP SGPS en activo durante seis meses, entre julio y diciembre de 2020. El 10 de junio de 2020, la Comisión adoptó una decisión 1 concluyendo que la medida en cuestión constituía una ayuda estatal. No obstante, declaró la medida compatible con el mercado interior. La compañía aérea de bajo coste Ryanair impugnó esta decisión inicial ante el Tribunal General. Mediante sentencia de 19 de mayo de 2021, el Tribunal General anuló la decisión, debido a que la Comisión no había indicado en la misma si TAP SGPS pertenecía a un grupo de empresas más grande, lo que era necesario para examinar si TAP SGPS podía obtener una ayuda de salvamento. El Tribunal General dio a la Comisión la posibilidad de adoptar una nueva decisión en un plazo de dos meses para colmar esas lagunas. A tal fin, el Tribunal General suspendió los efectos de la anulación hasta que se adoptara la nueva decisión. El 16 de julio de 2021, la Comisión adoptó una nueva decisión por la que aprobaba la ayuda. Consideró, en particular, que TAP SGPS podía obtener una ayuda de salvamento. Ryanair impugnó la nueva decisión ante el Tribunal General. En su sentencia, el Tribunal General desestima el recurso de Ryanair. El Tribunal General considera que la Comisión no pasó por alto los requisitos para poder obtener una ayuda de salvamento. Además, según el Tribunal General, la Comisión estimó acertadamente que la medida respondía a un objetivo de interés común y era adecuada y proporcionada. Tampoco podía reprocharse a la Comisión el haber efectuado un examen incompleto de los efectos negativos de la medida de ayuda en cuestión. Los principios de no discriminación, de libre prestación de servicios y de libertad de establecimiento tampoco han sido violados. El Tribunal General desestima asimismo las alegaciones de Ryanair según las cuales el examen llevado a cabo por la Comisión fue incompleto e insuficiente y la decisión no estaba suficientemente motivada.
- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-492/23 | Russmedia Digital e Inform Media Press. Comercio electrónico y RGPD: el Abogado General Szpunar clarifica las responsabilidades del operador de un mercado en línea.** En 2018 se publicó en el sitio de Internet Publi24.ro (sitio de la sociedad Russmedia) –un mercado en línea– un anuncio en el que se indicaba que una persona (X) ofrecía servicios sexuales. El anuncio contenía fotos y un número de teléfono procedentes de las redes sociales de la víctima, utilizados sin su consentimiento. Russmedia suprimió rápidamente el anuncio, pero este fue copiado en otros sitios de Internet. X demandó a Russmedia. El Tribunal Superior de Cluj (Rumanía) ha planteado diferentes cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para clarificar las responsabilidades del operador de un mercado en línea en este caso. En sus conclusiones, el Abogado General Maciej Szpunar analiza la relación existente entre la Directiva sobre el comercio electrónico y el Reglamento general de protección de datos (RGPD) para responder a las cuestiones prejudiciales formuladas por el órgano jurisdiccional rumano. Por lo que se refiere a la Directiva sobre el comercio electrónico, el Abogado General recuerda que el operador de un mercado en línea, como Russmedia, puede acogerse a una exención de responsabilidad en lo que se refiere al contenido



de los anuncios publicados en su mercado, siempre que desempeñe un papel neutro y meramente técnico. Esta protección no se aplica en caso de intervención activa en la gestión, la modificación o la promoción de los contenidos. Por lo que respecta al RGPD, el Abogado General precisa que el operador de un mercado en línea actúa como encargado del tratamiento de los datos personales contenidos en los anuncios. En consecuencia, no está obligado a controlar sistemáticamente su contenido antes de la publicación. Sin embargo, debe aplicar medidas organizativas y técnicas para proteger esos datos. No obstante, el Abogado General considera que, por lo que se refiere a los datos personales de los usuarios anunciantes registrados en ese mercado en línea, el operador de ese mercado actúa como responsable del tratamiento y, en ese contexto, está obligado a verificar la identidad de los usuarios anunciantes.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo absuelve al expresidente de la Diputación de Pontevedra de un delito de prevaricación por el que fue condenado a 7 años de inhabilitación.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha absuelto al expresidente de la Diputación de Pontevedra Rafael L. de un delito de prevaricación administrativa por el que fue condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra a 7 años de inhabilitación para empleo o cargo público por la concesión de una subvención de 86.311 euros para abonar unas obras de mejora en el campo de fútbol del municipio de Moraña (Pontevedra). El tribunal también ha absuelto al exdirector de Infraestructuras de la Diputación, al administrador y a un representante de la empresa constructora que igualmente fueron condenados a 7 años de inhabilitación como cooperadores del delito de prevaricación atribuido a Rafael L. La Sala anula la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra que condenó al expresidente de la Diputación y a los otros tres acusados por el mismo delito, pero les absolvió del delito de fraude a la administración por el que también fueron condenados por el juzgado nº 3 de lo Penal de dicha ciudad a dos años de prisión cada uno. El tribunal considera que los hechos probados no constituyen delito de prevaricación y explica que éste no existe en un supuesto como el examinado, en el que se adjudica un contrato para pagar al contratista unas obras ya realizadas y que no se abordaron por una connivencia entre los involucrados. Señala que este delito requiere no solo la existencia de una resolución arbitraria, sino emitida para producir un resultado materialmente injusto, y concluye que en este caso la Administración contratante estaba obligada a abonar las obras ya realizadas. Los hechos probados de la sentencia recurrida recogen que el 30 de diciembre de 2011 la Diputación y el Concello de Moraña firmaron un convenio de colaboración para instalar hierba artificial en el campo de fútbol 'El Buelo' y realizar otras edificaciones anexas. La Diputación asumió la redacción del proyecto por importe de 21.122 euros y su posterior ejecución a través de una subvención de 999.561 euros, adjudicándose el proyecto a la empresa Construcciones Eiriña SL. Terminada la obra, por razones que la investigación no desveló, la empresa había realizado actuaciones que no estaban contempladas en el proyecto inicial, en concreto: un casetón para ubicar y cubrir la bomba hidráulica de riego, unos cuartos destinados a almacén que se ubicaron bajo el graderío, unos cerramientos de alambre sobre las escaleras, unas soleras de hormigón pulido frente a la gradería, unas soleras de hormigón pulido frente al vestuario y la ampliación de un muro perimetral existente. Puesto que estos trabajos no podían pagarse con el importe de la primera subvención, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acordó en el año 2013 conceder una segunda subvención que cubriera el coste de las obras no previstas inicialmente. Con posterioridad se convocó un concurso para ejecutar estas obras, con la decisión predeterminada de adjudicarlo, como así se hizo, a la empresa que ya las había ejecutado materialmente. **No hay delito, pero pudo haber responsabilidad administrativa o contable.** La Sala afirma que el delito de prevaricación no puede asentarse en la decisión de conceder una nueva subvención para las obras no previstas inicialmente. Recuerda que «ni la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prohíbe sufragar actuaciones que no estén reflejadas en una subvención anterior (concurrancia de subvenciones), ni siquiera para otorgar una ayuda económica puede ser obstáculo que las obras subvencionadas estén ya ejecutadas y terminadas, pues, como indican los recurrentes, el artículo 2.1.b) del texto normativo reconoce como subvención cualquier disposición numeraria sujeta "al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar". Y de igual modo se posiciona la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que redacta su artículo 2.1.b) en los mismos términos que la norma nacional». Por otro lado, subraya que, aunque la primera subvención no podía aumentarse en su cuantía conforme a la Disposición Decimocuarta de las Bases Reguladoras del Plan de Inversiones de la Diputación Provincial de Pontevedra para los años 2009-2011, la segunda subvención se concedió con cargo al presupuesto de libre disposición del presidente de la Diputación asignado para el ejercicio del 2013. Dice concretamente la sentencia: "Consecuentemente, la cobertura económica de unas obras diferentes de las inicialmente subvencionadas, con cargo a unos presupuestos distintos y en

un ejercicio posterior al trienio contemplado por la norma, no podía descomponer la previsión presupuestaria de la Diputación, que es lo que la base decimocuarta no permitía". Sobre la licitación de un concurso en el que estaba predeterminado el adjudicatario, la Sala recuerda su jurisprudencia sobre el delito de prevaricación y hace un recorrido de otras sentencias. Destaca que la tramitación del concurso fue claramente irregular, pero que el delito de prevaricación necesita además de una decisión con contenido materialmente injusto. En tal sentido, dado que la Audiencia Provincial declaró probado que el presidente de la Diputación supo de la realización de las obras después de que estuvieran hechas y que las obras se facturaban a un precio de mercado, sin que conste por qué se abordaron las obras, recuerda la doctrina plasmada al respecto por la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo y dice: "La STS 930/2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, señalando asimismo su sentencia de 9 de octubre de 2020, destaca que el exceso en la ejecución de las obras efectivamente realizadas y entregadas a la Administración, tanto sea a consecuencia de actos de la propia Administración como de la dirección facultativa de la obra, produce un enriquecimiento injusto para aquella y un empobrecimiento para la contratista que impone a la Corporación la obligación de pagar el coste de las obras. La misma sentencia, así como la sentencia de la misma Sala de 16 de octubre de 2000, reflejan que siempre que se realizan obras, unidades de obra u obras complementarias que no estaban comprendidas en el proyecto que sirvió de base al contrato administrativo, se están llevando a cabo modificaciones de dicho proyecto, siendo aplicable a todos estos supuestos el principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de la Administración". Con todo, subrayan los magistrados, «en modo alguno puede asumirse que la demolición de la obra o el impago de los trabajos recibidos, fuera la actuación que imponía el ordenamiento jurídico al presidente de la Diputación y que fueran precisamente esos los comportamientos garantizados con la amenaza de la sanción penal que le ha sido impuesta. La obligación impuesta por el ordenamiento jurídico era, como se ha subrayado con la doctrina jurisprudencial antes expuesta, el pago de las modificaciones desarrolladas». "Podemos así concluir que el deber de pagar todas las modificaciones abordadas en la obra y el hecho de que estuvieran definidos los sujetos recíprocamente concernidos por la deuda determinó que el expediente administrativo se desviara de sus exigencias legales, buscando únicamente que pudieran desbloquearse unos fondos correctamente asignados y que pudiera pagarse con ellos a la constructora que realmente había abordado los trabajos. Una consideración de atipicidad penal que no equivale a proclamar la irrelevancia de los hechos, eventualmente sujetos a las oportunas responsabilidades administrativas o contables, si a ello hubiera lugar y se tuviera por conveniente".

### **República Checa (RPI):**

- **Tribunal impuso una pena condicional y una multa a gobernador por un caso de corrupción.** El tribunal de Liberec declaró al gobernador de la región, Martin Půta, parcialmente culpable en un caso de corrupción, en el que estaban acusadas nueve personas y cinco empresas, incluyendo Metrostav. Půta fue condenado a un año de prisión condicional, dos años de libertad condicional y una multa de 2000 euros. El veredicto no es definitivo y Půta apelará. El tribunal concluyó que Půta recibió un soborno de 30.000 coronas en forma de servicio recíproco, aunque inicialmente se lo había acusado de recibir 830.000 coronas. Además, el tribunal declaró culpables a todos los acusados y empresas involucradas. Půta fue culpable de actuar a favor de su conocido Jaromír Dolanský, acordando con Jan Petráně, empleado de Metrostav, que la empresa emplearía a Dolanský a cambio de garantizar la financiación de la reconstrucción de una iglesia.

### **Suiza (RT):**

- **Juez: los gatos tienen derecho a la "autodeterminación sexual".** Un tribunal suizo condenó este martes a un hombre que permitió que su gato lamiera su zona íntima, filmó las acciones y luego las compartió en redes sociales, informaron [medios locales](#). El acusado, un francés de 58 años, utilizó leche en repetidas ocasiones para conseguir que el gato de la familia lamiera sus genitales. Según la Fiscalía, el sujeto aceptó que actuó con el propósito de obtener placer sexual y fue consciente de que sus acciones atentaron contra la dignidad del animal. "**Lo lamento, fue una estupidez**", dijo, disculpándose entre lágrimas con su mascota. Finalmente, el responsable fue acusado de múltiples cargos de **crueledad animal y pornografía** por el Tribunal de Distrito de Uster, al este de Zúrich, y fue condenado a seis meses de prisión suspendida con libertad condicional. "**Incluso un gato tiene dignidad y autodeterminación sexual**", afirmó el juez a cargo al anunciar el veredicto. En Suiza, el sexo con animales se considera un acto de menosprecio a la dignidad animal y, por tanto, de crueldad. Incluso si se trata de acciones sexuales

no violentas, como en este caso, son punibles por la ley. El abogado del acusado coincidió en que las acciones de su cliente fueron "claramente crueldad animal". No obstante, considera que **los hechos no fueron graves**. El juez estuvo de acuerdo con los argumentos del letrado a la hora de tomar su decisión, aunque la Fiscalía había pedido una pena más severa. Según los detalles del caso, las acciones del inculpado salieron a la luz luego de que las autoridades rastrearán el material que subía a la Red. Durante una inspección a su residencia, además de los videos con su gato, encontraron una colección de otras imágenes de **pornografía animal e infantil** que, si bien no había producido, había descargado y distribuido. Por ello, también recibió una multa de 2.000 francos (unos 2.200 dólares) y se le prohibió de por vida trabajar con menores. En el interrogatorio, el hombre declaró que había sufrido abusos cuando era niño. El tribunal se abstuvo de ordenar su **expulsión del país por cinco años**, como lo solicitó el fiscal, dado que tiene esposa e hijos en Suiza. También se determinó que no supone un peligro para la sociedad.

## *De nuestros archivos:*

4 de octubre de 2013  
Arabia Saudita (La Nación)

- **Tribunal condena a un joven a diez años de prisión y 2,000 latigazos por mostrar el torso.** Un tribunal saudí condenó a un joven a diez años de prisión y a 2.000 latigazos por haber bailado en público desnudo de la cintura hacia arriba, informó este jueves la prensa local. Un vídeo colgado en las redes sociales muestra a cuatro saudíes, uno de ellos mostrando el dorso, bailando encima de un coche en presencia de otros jóvenes en Qasim, un bastión conservador del reino. Otro detenido fue condenado a 7 años de cárcel y 1.200 latigazos y dos más a tres años de reclusión y 500 azotes cada uno, según la sentencia del tribunal de Buraida, principal ciudad de Qasim. Los cuatro detenidos fueron juzgados por "bailar encima de un coche delante de jóvenes y colgar un vídeo en las redes sociales", "fomentar el vicio y desafiar (...) los valores de la sociedad, violando la moralidad pública". Dos de los detenidos pertenecen al cuerpo policial, afirmó el diario Asharq. Arabia Saudí, un reino ultraconservador, aplica una versión rigorista del islam e impone múltiples restricciones.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*